

# Pago por Servicios Ambientales y Flexibilización del Código Forestal para un Capitalismo Verde

[www.terradedireitos.org.br](http://www.terradedireitos.org.br)



Realización: Terra de Direitos / 2011.

## PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y FLEXIBILIZACIÓN DEL CODIGO FORESTAL PARA UN CAPITALISMO VERDE

La compensación financiera por servicios prestados al Medio Ambiente comienza a adquirir forma con las nuevas propuestas legislativas en Brasil, antes de que la sociedad haya podido reflexionar sobre tal asunto.

Después de que la tierra y el territorio de los pueblos se convirtiesen en títulos de propiedad privada accesibles solo para que quien tenía dinero para comprarlos, en 1850 con la publicación de la Ley de Tierras en Brasil; después de que las semillas desarrolladas e intercambiadas libremente por los agricultores del mundo desde hace por lo menos 10.000 años se volvieran propiedad intelectual en manos de seis grandes empresas biotecnológicas, principalmente tras la autorización de patentes sobre transgénicos por la Organización Mundial de Comercio (OMC). Ahora un capitalismo que se pinta de “verde” quiere lograr la privatización y comercialización generalizada de los distintos componentes de la Biodiversidad.

La realización de contratos de pago por servicios ambientales, como la sustitución de agua, la captura de carbono, la regulación de lluvias, la fertilidad de los suelos o incluso la polinización realizada por insectos y pájaros, supone poner precio a estos componentes de la biodiversidad para que puedan ser comprados y vendidos. Pero ¿Cómo dar un valor económico a bienes indispensables para las diversas formas de vida en la tierra? Por ejemplo, el colibrí que realiza la polinización y dispersa las semillas ¿Pasaría a ser un prestador de servicios ambientales y económicos para la agricultura? ¿Cómo pagar ese servicio? ¿Las jornadas del colibrí y las abejas estarían basadas en el coste de combustible y de la mano de obra de un trabajador, en el caso de que estos polinizadores naturales fuesen extinguidos en aquellas regiones?

Debido a la urgencia de esta acción “Terra de Direitos” presenta este texto resumen que contiene un análisis amplio de las propuestas relacionadas con el *Pago por Servicios Ambientales* (PSA) y de la “Economía Verde”. Tales temas están directamente relacionados con las tentativas de flexibilización del Código Forestal y de la “autorregulación” que se pretende lograr para el nuevo mercado verde.

En los próximos meses, la organización *Terra de Direitos* hará un análisis de los principales proyectos de ley aprobados en los distintos Estados del país así como sobre algunas experiencias de PSA que están en curso en Brasil y sus consecuencias para la afirmación de los derechos de los agricultores y comunidades sobre sus territorios y el libre uso de la biodiversidad.

## ¿QUE SON LOS PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES (PSA)?

El pago por servicios ambientales consiste en un mecanismo creado para fomentar la creación de un nuevo mercado que tienen como mercancía los procesos y productos ofrecidos por la naturaleza, tales como la purificación del agua y del aire, la generación de nutrientes del suelo para la agricultura, la polinización, la provisión de insumos para la biotecnología, etc.

El PSA es por tanto uno de los instrumentos elaborados para intentar solucionar los problemas ambientales, pero dentro de la lógica del mercado, sin cuestionar las estructuras del capitalismo.

Desde la década del 70, cuando la crisis ambiental se hizo evidente, una fuerte corriente de la economía comenzó a elaborar una serie de teorías para defender que el capitalismo puede ofrecer, mediante el mercado, soluciones para la crisis ambiental. Esas propuestas incluyen tres mecanismos principales: a) La internalización de los costes ambientales (la polución por ejemplo) en la producción, por medio del establecimiento de tasas públicas. b) la atribución de valor económico para la biodiversidad y los ecosistemas; y c) El establecimiento de derechos de propiedad sobre recursos y ecosistemas que tengan la condición de bienes comunes.

Para los defensores de esas ideas, la degradación ambiental sería solo un fallo de mercado, causada por el hecho de que el precio de las mercancías producidas (como por ejemplo los alimentos) no incorporan la totalidad de los recursos usados en su producción. El problema de la polución, sería explicado a su vez, por el hecho de que la ausencia de derechos de propiedad sobre los bienes comunes (con el aire y el agua) supone un incentivo, si bien no hay ningún incentivo para la preservación, originando lo que se denomina la “Tragedia de los bienes comunes”.

La lógica de estas teorías es que la única posibilidad de garantizar la preservación ambiental es la incorporación de procesos ecológicos y de los bienes ambientales en el Mercado. Para eso, es fundamental que exista la posibilidad de valoración monetaria, para viabilizar la comercialización y también la creación de leyes que, mediante el establecimiento de obligaciones, creen la demanda para un mercado hoy inexistente.

Imponer **límites al crecimiento** de una cadena productiva cuya actividad lucrativa provoca la polución de los ríos y mares y la emisión de CO<sub>2</sub>, por ejemplo, **genera enormes costes para la industria**. Impedir el avance de la frontera agrícola de agronegocio sobre los bosques también genera una pérdida de beneficios futuros así como el avance de “commodities” agrícolas como la soja. De este modo, de forma sigilosa, tanto los mercados de carbono como el mercado de los pagos por servicios ambientales fueron pensados para generar beneficios con los límites ambientales al crecimiento. La *foresta* en pie, la tierra parada o las actividades y tecnologías “pintadas de verde”, como el plantío directo<sup>1</sup>(que coloca la agricultura de bajo carbono como uno

---

<sup>1</sup> El Plantío directo es un sistema diferenciado de explotación del suelo, buscando disminuir el impacto de la agricultura y de las máquinas agrícolas( tractores, arados, etc.) sobre el mismo. Por no revolver el suelo, el plantío es identificado como actividad agrícola menos emisora de GEE, constituyéndose como la principal tecnología de una “agricultura de bajo carbono”. Sin embargo, el plantío directo en una agricultura industrial de larga escala, sigue el patrón tecnológico altamente dependiente de combustibles fósiles, con la aplicación de herbicidas para facilitar la muerte de la planta para cubrir el suelo con la paja.

de los mayores mercados de pagos por servicios ambientales) pasando a generar valor en capitales, creando un mercado lucrativo, y que autoriza la continuidad de la cadena productiva emisora y degradante del medio ambiente.

Este nuevo mercado sería naturalmente eficiente para evitar la escasez de algunos recursos naturales, generada por los grandes contaminadores y depredadores ambientales, así como para **socializar con todos los ciudadanos los costes generados con la conservación de estos recursos**.

Estas ideas fueron ganando fuerza en los últimos años, pues bienes comunes accesibles a todos, como el agua, el carbono y los componentes de la biodiversidad, se volvieron más escasos y representan costes adicionales para las cadenas de producción que los utilizan como materia prima. **La degradación ambiental representa una amenaza concreta a la propia reproducción del capital**. Sobre el riesgo de escasez, tales bienes se vuelven objeto de preocupación no solo para los ambientalistas y los pueblos que tienen su modo de vida estrechamente vinculado a la biodiversidad, sino también para la industria y el Agronegocio, que le conceden un valor monetario, considerándolas mercancías.

De esta forma, la *Economía Verde* o la *Economía de los ecosistemas* y de la biodiversidad se presenta como la gran solución para la crisis ambiental y también una excelente oportunidad de creación de nuevos negocios para las empresas y un nuevo flujo de recursos financieros, muy conveniente en el contexto de sucesivas crisis económicas. Es el denominado “gana-gana”.

Sin embargo no es por un truco de magia que ese nuevo mercado será constituido, ni todos estarán incluidos en él. La transformación de bienes ambientales en mercancía y el proceso de privatización de los bienes comunes traen consigo una propuesta profunda de alteración en los modos de gestión de esos bienes que pueden tener graves implicaciones sobre los derechos territoriales, como será analizado a lo largo del texto.

Por el momento, es importante resaltar que desde el punto de vista de su eficiencia para la conservación ambiental, la *Economía Verde* es objeto de diversas críticas;

- 1) La inserción de los servicios ambientales en el mercado genera un mecanismo perverso en el que cuanto mayor degradación, mayor es el valor de los servicios ambientales. Por ejemplo: A más emisiones o mayor degradación del medio, más pagos por créditos de carbono y por servicios ambientales para autorizar el daño. **¡El beneficio de uno es el beneficio del otro! La fórmula es estrictamente económica y nada tiene que ver con la conservación y el uso sustentable.**
- 2) Los criterios utilizados para establecer un precio a estos recursos tiene como fundamento los valores que se forman en el mercado y no la sostenibilidad ambiental. Los mecanismos de imposición de precios de la naturaleza y de los procesos “eco-sistémicos” están necesariamente vinculados a una lógica productivista, relacionada a lo lucrativo, que no tiene relación directa con la sostenibilidad ambiental.

---

Procedimiento que es cuestionable para su identificación como tecnología verde que debe ser incentivada a través de pagos por servicios ambientales como parte de una “agricultura de bajo carbono”.

- 3) La agenda de *Economía verde* no prevé la modificación de los patrones de consumo sino que prevé estimular el cambio parcial de los patrones de producción únicamente mediante la atribución de un precio a la biodiversidad y la privatización de los bienes comunes. Con ello, la sociedad no dejará sus modos de destrucción, pero sí creará un nuevo mercado para regular esas actividades, generando más privatización de los valores sociales y ambientalmente generados. De este modo, **por un lado se genera la privatización y el comercio de esos bienes comunes, y de otro se permite a aquel que compre crédito de compensación de carbono, o que pague por los servicios ambientales continuar emitiendo “Gases de Efecto Invernadero” (GEI) o continuar contaminando ríos y degradando el medio ambiente.** La degradación por tanto no disminuye sino que la naturaleza se convierte en un producto de mercado, incluso de mercado financiero.
- 4) Aunque los mecanismos de la *Economía Verde* puedan generar emprendimientos y tecnologías orientadas por los principios de sustentabilidad, hecho que es cuestionable, la tendencia general del sistema permanece igual: La necesidad de producción siempre creciente, la comercialización de un volumen cada vez mayor de mercancías, llevando al consumo acelerado de los recursos naturales y de su degradación, con la producción de residuos y degradación.

## **¿COMO FUNCIONA EL MERCADO DE LOS PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES?**

La legalización internacional y nacional es crucial para la creación del mercado de servicios ambientales. Es mediante esta reglamentación que serán establecidos los criterios de mercantilización y las condiciones de obligatoriedad de pago, y por tanto una vez definidas las reglas del juego, se establece lo que se vende, quien vende, quien compra, cuánto cuesta y cuáles son los derechos de los compradores y vendedores.

La demanda por servicios ambientales será generada por aquellos que no tienen(o ni quieren) cumplir las obligaciones de no contaminar o no degradar el medio ambiente, porque que pueden comprar o recompensar a quienes contribuyen con la preservación.

Este mecanismo es denominado “límite y comercio” (“*cap and trade*”) que permite, mediante compensaciones, que los contaminadores no sean obligados a modificar sus patrones de producción.

El Protocolo de Kyoto, por ejemplo, a la vez que impone metas y límites para las emisiones de los países que más emitieron Gases de Efecto Invernadero (GEI), también autoriza la compra de permisos y créditos de compensación de las emisiones de CO<sub>2</sub> por encima del límite establecido, de los países que están por debajo del límite o que no tienen límites que cumplir, como los países del Sur. Con el límite (*comando y control*) se crea la demanda y la escala, y con la flexibilización, se crea el mercado para gerenciar los costos generados con la imposición de límites. Este mercado tiende a crecer en el caso que sean extendidos los límites de emisiones de GEI al mismo tiempo que autoriza la compensación de emisiones a través del mercado de REDD+ (Reducción de emisiones de deforestación y degradación)<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> El mecanismo REDD fue creado dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. Introducido en las negociaciones como propuesta en 2005, tuvo una carrera meteórica y en la

Del mismo modo, el Plano Estratégico para 2020, aprobado dentro de la **Convención de Diversidad Biológica (CDB) en 2010**, al paso que impone límites mínimos de conservación de la biodiversidad por medio de la definición de 20 metas, incorpora también como meta la necesidad de los países de desarrollar **instrumentos de mercado capaces de costear los límites mínimos establecidos**. De esta forma, las metas de protección de un mínimo del 17% de los ecosistemas terrestres y de agua dulce, y el 10% de los ecosistemas marinos y costeros del planeta; la reducción a la mitad de la tasa de pérdida de hábitats naturales, incluso selvas, o la recuperación del 15% de ecosistemas degradados, deben ser alcanzados a través de la internalización de valores económicos de la biodiversidad en las cuentas nacionales de los países.

Para dar soporte a esa propuesta, la CDB incorporó una metodología de valoración de la Biodiversidad, o colocar un precio, elaborada en un estudio denominado **“La economía de los ecosistemas y de la biodiversidad”-TEEB** (*The economics of ecosystems and biodiversity*).

La metodología propuesta por el TEEB fue divulgada como una solución a las dificultades de valoración ambiental, por ser capaz de dar valor económico expreso en dinero a cualquier función ecosistémica o a cualesquiera valores culturales asociados a la biodiversidad, desde la polinización de las abejas hasta los valores espirituales de las comunidades.

### **¿Qué es el TEEB- La Economía de los ecosistemas y la biodiversidad?**

Un estudio encargado por el G8+5 en 2007, vinculado al programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>3</sup>, para crear una metodología que estipulase un valor económico a la biodiversidad. Esto va a permitir una simplificación de los valores de la biodiversidad necesaria para ser apropiada por el mercado productivo y financiero. El estudio fue coordinado por el economista indio Pavan Sukhdev, quien además es jefe de división de nuevos mercados globales del *Deutsche Bank*. **El TEEB consolida el tratamiento de la naturaleza como mercadería, pudiendo ser medida y valorada con precisión, apropiada y negociada por el mundo empresarial.**

---

actualidad ocupa un lugar central en la definición de un nuevo régimen climático internacional. Como resultado de la COP 16, realizada en Cancún, 2010, el mecanismo fue oficialmente introducido en las medidas de mitigación a ser contabilizadas en un nuevo acuerdo global. El mecanismo de REDD+, como se denomina, incluye además de pago por acciones de conservación de los stocks de carbono forestal, la deforestación evitada, en relación a una línea base de deforestación (es decir, cuánto sería deforestado con la ausencia de un incentivo positivo de REDD). También el incremento de las reservas de carbono y el uso forestal sustentable. Actualmente el debate en las negociaciones esta en torno a la metodología para medir, informar y verificar (MRV) las reducciones de emisiones evitadas; el financiamiento del mecanismo (fondo, mercados o sistema híbrido) es un tema central para la COP 17 que será realizada en Durban, Sudáfrica. Brasil se dispone a montar su sistema nacional de REDD, y desde 2009 cuenta con un proyecto de ley de REDD, actualmente en reposición por la diputada Rebeca García- PP (Partido Progresista), con. Proyecto de ley 195/2011.

<sup>3</sup> El TEEB está dentro del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y cuenta con el apoyo de la Comisión Europea, del ministerio federal de Medio Ambiente de Alemania, el Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales de Reino Unido, del Departamento para el Desarrollo Internacional de Reino Unido, del Ministerio para Asuntos Externos de Noruega, del Programa Interministerial para la Biodiversidad de Holanda y la Agencia Internacional de Cooperación para el Desarrollo de Suecia.

El TEEB intenta resolver “ la falla de mercado” que los bienes comunes representan para el Capitalismo, ya que los recursos naturales, como el aire, agua, biodiversidad, paisajes,etc. poseen una característica pública y por eso se vuelve imposible excluir a alguien del acceso y consumo de estos recursos y de sus beneficios, o de sus “servicios”. A pesar de su alto valor cuanto a supervivencia y bienestar de la humanidad, la biodiversidad no incorpora el precio como otras mercancías. Es la llamada “tragedia de los Comunes” (Hardin, Garret) que comporta una suboferta de los servicios ambientales o de baja disposición para los agentes financieros que han de costear la conservación en pro de todos o de otros beneficiarios.

Para resolver este “Cuello de botella del mercado” el TEEB propone la visibilización de los valores económicos de la biodiversidad, a partir de la capacidad de determinados recursos en satisfacer “las necesidades de la humanidad” o mejor aún, del propio capital. Con ello, el estudio pretende introducir la biodiversidad y sus servicios entre las alternativas de acción de los agentes del mercado financiero ante un escenario de escasez de los recursos naturales.

### **Los valores económicos dependen del grado de satisfacción, pero ¿Satisfacción de quién?**

El TEEB divide los valores económicos de la biodiversidad en valores de uso y valores de no uso. Los valores de uso pueden ser de **uso directo** (aquellos que benefician directamente, como el alimento, la madera, medicamentos, la belleza paisajística y el turismo), **de uso indirecto** (aquellos que benefician indirectamente, como la regulación del clima, el almacenamiento de carbono, la manutención de los ciclos hidrológicos) y los **valores de opción** (dejar la opción o expectativa de uso futuro de la biodiversidad, como para fines medicinales). Los **valores de no uso** son atribuidos a un agente independientemente de que el mismo se beneficie de su uso, serían los valores de legado y los valores de existencia. **Valor de legado** es aquel atribuido a algo para que sea conservado para generaciones futuras (hábitats, especies amenazadas, etc.). Mientras que los **valores de existencia** son aquellos atribuidos a algo independientemente de su uso, como la importancia de proteger una especie en su hábitat, como el oso polar. Dejando de lado los valores de uso directo, los demás beneficios ofrecidos por los ecosistemas no poseen mercado, de ahí que no tengan precio.

Todos estos valores, así como los culturales, religiosos y sociales, dependen del sujeto que realiza la valoración. Las comunidades locales que detentan innumerables formas no catalogadas de uso, manejo y técnicas sociales ligadas a la conservación y uso sustentable de biodiversidad, valoran los componentes de la biodiversidad de modo muy diferente al establecido por el TEEB. La “fórmula simplificadora” del TEEB, necesariamente lleva a la fijación de pocas variables o indicadores de diversidad, ya que un precio impuesto por el **coste de oportunidad** para la cadena productiva irá a expresar valor de “servicio ambiental” ignorando las restantes formas de valorización, incluso aquellas ligadas a los derechos humanos.

Para determinar este coste de oportunidad el TEEB presenta un escenario comparativo de los costes para mantener la biodiversidad en relación a los costes generados para la empresa con la realización de los daños ambientales. El estudio determina varias formas de cálculo, pero todas ellas parten del presupuesto de comparación entre tener un proyecto de PSA y de los costes de no tenerlo. El PSA agua, por ejemplo, representa la

cuenta de costes de inversión y pago por servicios ambientales a los agricultores para preservar los manantiales y cursos de agua, en comparación a los costes con estaciones de tratamiento. En ese ejemplo, el precio por el PSA sería calculado por el valor de tratamiento del agua.

La ausencia de polinizadores, por ejemplo, generaría costes adicionales para la agricultura, sea por la dispersión mecánica de las semillas (semillero, combustible, mano de obra) y la regulación química de plagas (aumento de los costes de producción con agrotóxicos, etc.). Así **el servicio de un colibrí o de las abejas iría a adquirir un precio que dependería del valor de las commodities agrícolas y del paquete tecnológico. ¡Y para estos nuevos proletarios de la naturaleza no hay sindicatos que luchen por sus derechos, a pesar del valor de su trabajo!**

De esta forma, es a través de las necesidades del capital y de la cadena productiva que serán estipulados los valores por los servicios prestados por la biodiversidad y ecosistemas. Si valiese la pena financieramente pagar para mantener la selva en pie como valor de opción (especulación de tierra y de los recursos) para hacer reserva de mercado para el desarrollo futuro de medicamentos y cosméticos, el mercado favorecería las *florestas*. E incluso el mercado podría comprar y vender servicios prestados por agricultores para reforestar el monte o conservar manglares para evitar desastres ambientales y deslizamientos (valor de uso indirecto), si el cálculo económico valiese la pena.

### **COP 10: Biodiversidad como mercancía**

Ante el problema de conservación y uso sustentable de los ecosistemas y de la biodiversidad, los países crearon en el ámbito de la ONU un sistema de comando y control para imponer límites a los países más desarrollados que históricamente degradan el planeta y saquean recursos naturales de los países proveedores del Sur para emprender su desarrollo económico. De este modo, fueron creados mecanismos para que hubiese desarrollo financiero de estos países del Norte, como forma de reparación para incentivar medidas de protección y uso sustentable de la biodiversidad en los países del sur, como el régimen finalmente aprobado por la CDB de acceso y reparto de beneficios (ABS), después de casi 20 años de negociación.

La herramienta económica TEEB, que gestiona el pago por los servicios ambientales, autoriza a los países a compensar sus emisiones y degradación a través de créditos de compensación de carbono y de pago por servicios ambientales. La protección de biodiversidad se vuelve un negocio y la posibilidad de su preservación se resume en coste de oportunidad.

Al colocar un precio a la biodiversidad y sus servicios, las convenciones ambientales podrán volverse un espacio de negociación de servicios, productos y tecnologías y activos verdes para ser negociados por los sectores corporativo y financiero. No es otra la causa que el TEEB para el sector de negocios fue traducido por la Confederación Nacional de Industrias (CNI) y viene siendo implementado a través de los llamados pagos por servicios ambientales, principalmente los PSA agua, PSA carbono, y comenzando el PSA biodiversidad, que van ganando fuerza con los intentos de “desmatamento” del Código Forestal y la transferencia de la protección de la selva para los mercados y costes de oportunidad.

Al introducir la idea de Pago por Servicios Ambientales (PSA), el TEEB va en dirección contraria a la lucha histórica de los movimientos por el pago de la deuda ecológica, resultante del saqueo colonial y de las políticas de comercio y explotación que subordinan los países del sur. **Corremos el riesgo de, si asumimos el TEEB, y el mercado de la Biodiversidad, reconocer políticamente que estaríamos perdonando la deuda ecológica.**

## **REGLAMENTACIÓN BRASILEÑA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

Si bien todavía no ha sido creado un mercado de servicios ambientales, ya existen transacciones contractuales entre usuario o contaminador-pagador e proveedores de servicios ambientales. También surgieron en Brasil algunas leyes estatales y municipales que implementan pagos de servicios ambientales, sobre todo de agua y carbono.

Los intentos de regulación de los pagos por servicios ambientales crea el concepto de proveedor-receptor que sería el agente económico responsable de la conservación ambiental que preserva un determinado servicio ambiental. Este concepto viene a complementar el principio de “contaminador/pagador” presente en la legislación brasileña desde la década de 1980 y por la que el contaminador debe pagar por la degradación de un recurso natural.

### **INICATIVAS DE PSA EN EL CONGRESO NACIONAL**

El PL 792/07 fue el primer proyecto de ley (PL) propuesto en el Congreso Nacional para regular el pago por servicios ambientales a todos los que emprendan esfuerzos para conservar y producir los beneficios generados por los ecosistemas. Para justificar la propuesta de ley el autor de esta iniciativa enumera diez recursos naturales prioritarios: el uso del suelo, recursos hídricos, biodiversidad, fauna y flora, recursos forestales, océanos, recursos pesqueros, atmósfera y energía. Apunta además los principales servicios ambientales prestados por cada uno de ellos, e identifica las principales causas de su degradación como el uso irracional y la superexplotación de los recursos, apuntando los costos de su escasez para el sector productivo.

Sin apuntar a las principales cadenas productivas o actividades de riesgo responsables por la degradación y escasez de los recursos naturales identificados, el proyecto de ley autoriza la continuidad de las actividades que representan riesgo y daño ambiental y socializa a todos los ciudadanos los costos económicos, sociales y ambientales generados por ellas a través de la propuesta de pago por servicios ambientales a cualquier persona que quiera prestar tales servicios ambientales.

**Si la principal causa de la degradación de los ecosistemas es la superexplotación de los recursos naturales por el sector agrícola e industrial de larga escala, ¿Por qué la medida de pago por servicios ambientales, incluso para financiar a los deforestadores, va a llevar a la conservación y uso sustentable?**



En la actualidad existen más de 10 proyectos de ley anexos al PL 972/2007 y todos ellos se justifican: a) los cambios climáticos, la escasez de recursos naturales y la necesidad de incentivar medidas de reducción de emisiones y de degradación ambiental; b) incentivo a las familias pobres de zonas rurales que su utilizan de forma no sustentable de los recursos; c) el fallo del sistema comando y control que imponen restricciones legales al uso de las tierras (como la función medioambiental); d) incentivar las buenas prácticas mediante instrumentos económicos.

Aunque sean textos distintos, los dos textos elaborados por las comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente del Congreso sientan las bases del régimen jurídico propuesto para la política nacional de pago por servicios ambientales, definiendo sus principales conceptos, principios, objetivos, cláusulas esenciales de los contratos y las principales estructuras y organismos administrativos que pasan a apoyar la política.

## **PARA ENTENDER ESTOS CONTRATOS:**

### **Puntos fundamentales.**

#### **1. Control sobre la tierra y el territorio**

Para garantizar el control y fiscalización de la prestación de servicios ambientales contratados el pagador tiene **el pleno acceso al área objeto de contrato** y los datos referentes a las acciones de manutención, recuperación y mejoras ambientales del ecosistema asumidas por el proveedor, respetando los límites de secreto constitucionalmente previsto<sup>4</sup>.

En el caso de propiedades rurales podrá ser vinculado al inmueble mediante la institución de servicio ambiental, esto es, a través de la renuncia del proveedor, a los derechos de supresión o explotación de la vegetación, con carácter permanente o temporal.

Este dispositivo es especialmente problemático pues garantiza al pagador el derecho de libre acceso a la tierra y territorio, así como a sistemas de conocimiento de los proveedores de servicio. Para atender a las obligaciones contractuales, las comunidades prestadoras de servicios pasan a dejar de usar la tierra y el territorio, convirtiéndose en agentes de fiscalización de estos, sobre la pena de incumplimiento contractual. En última instancia, esta dinámica supone la transferencia de la deuda ambiental a las comunidades pobres del Sur, lo que supone un serio riesgo sobre el control de la tierra y territorio de los países en desarrollo y los modos de vida de sus pueblos asociados al uso y conservación de los bosques.

#### **2. Los deforestadores podrán ser pagados con dinero público para recomponer áreas**

Aunque el texto aprobado en la comisión de Medio Ambiente no prevea un subprograma por recurso natural que será objeto de servicios ambientales pagados,

---

<sup>4</sup> art 6. En el ejercicio de fiscalización y control deberá ser asegurado al pagador el pleno acceso al área objeto de contrato y los datos relativos a las acciones de manutención, recuperación y mejora ambiental del ecosistema asumida por el proveedor, respetando se los límites de secreto legal o constitucionalmente previsto

como hace el texto sustituto de la comisión de agricultura que prevé 6 subprogramas que componen el programa federal de PSA, ambos sustitutivos, amplían casi sin restricciones el rol de acciones y de áreas que pueden estar sobre régimen jurídico de pago por servicios ambientales.

Entre los subprogramas establecido está el de reforestación y recuperación de áreas degradadas destinado a acciones e iniciativas de recuperación y conservación de suelos y recomposición de cobertura vegetal de áreas degradadas. De esta manera **la reforestación de APPs y reserva legal exigida por ley, pueden ser pagadas con dinero del contribuyente.** Lo que ya sucede en el programa de pagos por servicios ambientales de Costa Rica, donde se paga para cumplir la ley, así como con el proyecto de productores de agua de Extrema (MG) para restaurar las Áreas de Preservación Permanente (APPs), Ley 2,100/2005.

### **3. Exención de impuestos y dispensa de licitación.**

Los substitutivos también dispensan a los valores dinerarios recibidos por proveer servicios ambientales del impuesto sobre la renta y de contribución social sobre beneficio líquido, así como tampoco se integran en la base cálculo para PIS/PASEP o Cofins (Contribución para financiamiento de la seguridad social).

El texto final aprobado en la comisión de Medio Ambiente del Congreso también dispensa de licitación para contratar por las Administraciones Públicas a los proveedores o receptores de servicios ambientales, a no ser que haya competición entre proveedores.

Además de ganar con la deforestación ilegal, pueden ser exentos de pagar multas y penas ambientales, ser financiados por impuestos de todos para recomponer la Reserva Legal y Áreas de Prevención Especial, los grandes deforestadores que quieran prestar servicios ambientales también estarán exentos de impuestos y licitación, si son contratados por la Administración Pública.

En la forma en que se encuentra el régimen de PSA este dispositivo solo aumentará la impunidad e incentivará más deforestaciones por parte del agronegocio, que sale reforzado con la reforma del código y con la política de pagos.

### **4. Los contribuyentes pagarán la cuenta, incluso a través de nuevas deudas internacionales**

En cuanto a los recursos para el pago de los servicios ambientales mediante el Programa Federal de PSA, el proyecto de Ley crea el FunPSA, (Fondo Federal de Pago por Servicios Ambientales). Este fondo estará compuesto por las siguientes fuentes:

Hasta un 40% de los recursos provenientes del Fondo Especial del Petróleo (inciso II de § 2° del art 50 de ley n° 9,478, de 06 de agosto de 1997 de la Ley del Petróleo); dotaciones consignadas en la Ley Presupuestaria anual de la Unión y en sus créditos adicionales. Recursos derivados de acuerdos, ajustes, contratos y convenios celebrados con órganos y entidades de administración pública federal, estadual, de distrito federal o municipal; donaciones realizadas por entidades financieras nacionales o internacionales, la reversión de los saldos anuales no aplicados, recetas oriundas de cobros por uso de recurso hídricos( Ley 9,433/97) aplicadas prioritariamente en la misma fuente de origen.

El dinero para garantizar los pagos, además de las donaciones como si la protección de la biodiversidad fuese filantropía de los países desarrollados y no una obligación, podría ser adquiridos a través de la vieja fórmula de los endeudamientos con instituciones financieras internacionales. Óptimo negocio para la recapitulación del BM,FMI,etc.

## **FALLOS EN EL MERCADO DE LA BIODIVERSIDAD**

El principal desafío o “error de mercado” de pago por servicios ambientales está en la biodiversidad, en el llamado PSA Biodiversidad. **Los economistas que consideran que pagar resuelve el problema de conservación identifican que el pago por la conservación de los componentes de la biodiversidad se vuelve muy difícil, pro es bienes totalmente públicos pertenecientes a todos y a nadie al mismo tiempo.** De esta manera, la disposición a pagar por la polinización de las abejas, por la manutención de determinadas nativas en un bioma o de algunos animales en extinción, por ejemplo, es baja, ya que no hay visibilidad de como tales componentes de la biodiversidad pueden generar beneficios a un posible pagador.

Por esto, los creadores de de este nuevo mercado de la biodiversidad y de los ecosistemas identifican cinco grandes dificultades para la generación de este mercado:

- a) Son bienes comunes o bienes públicos “puros” es decir, el precio no refleja el valor y la escasez del recurso como cualquier mercancía.
- b) Bajo conocimiento técnico para elegir qué servicios generan más beneficios.
- c) Dificultad para controlar la prestación o entrega del servicio ambiental contratado
- d) Dificultad para poner un precio o valor económico que compense el coste de oportunidad.
- e) Ausencia de un marco institucional legal nacional para generar demanda e escala.

Para superar estos "cuellos de botella", los economistas señalan que es necesario crear tres inductores para la formación de demanda por los servicios ambientales: intereses voluntarios, pagos intermediados por gobiernos, y regulaciones o acuerdos internacionales y nacionales.

El TEEB fue construido para solventar parte de estas dificultades ya que pretende influenciar el sector privado y el público para incorporar en sus estrategias los pagos por servicios ambientales como instrumento u opción de gestión para la conservación de la biodiversidad.

En Brasil, los grupos que construyeron la flexibilización del Código Forestal, principalmente los terratenientes organizados alrededor de la Unión Democrática *Ruralista* (UDR), y la reglamentación de los pagos por servicios ambientales pretenden inducir a la demanda por el mercado de biodiversidad y de los ecosistemas. Al crear la obligación por ley, al mismo tiempo que se transfiere para el mercado su cumplimiento, causan un verdadero cambio de paradigma en el trato de la materia ambiental. La

subordinación de los intereses públicos y sociales a los intereses privados y corporativos es una de las graves consecuencias.

## **REFORMA DEL CÓDIGO FORESTAL: FLORESTA EN PIE Y FLORESTA CON PRECIO**

Los debates sobre la reforma del Código Forestal constituyen un buen ejemplo de cómo la desregulación de la protección ambiental supone una oportunidad para el “mercado verde”.

Las reformas del Código Forestal van dirigidos a disminuir las obligaciones legales creando condiciones para el desarrollo del mercado de carbono y del mercado de biodiversidad o servicios ambientales. Creadas las obligaciones legales (Ley n/ 4,771, de 15-09-1965) y constitucionales en torno de la función socioambiental de la propiedad (art. 186 CF), en la que todo poseedor de tierra en el país debe destinar un porcentaje de su área para reserva legal, así si como mantener los bosques nativos en áreas de preservación permanente (APP), el agronegocio lucha para que los costes de estas obligaciones sean socializados a todos los ciudadanos, según las necesidades del neoliberalismo económico en clara contradicción con la Constitución Federal.

### **¿QUE ES LA FUNCIÓN SOCIOAMBIENTAL DE LA PROPIEDAD?**

La Constitución Federal de 1988 establece en su artículo 5, inciso XXIII, que toda propiedad privada sobre la tierra en el país debe cumplir con los requisitos de la función socioambiental de la propiedad, es decir, condiciona la posibilidad de apropiación privada sobre el uso y ocupación del suelo a los intereses públicos y socioambientales.

De este modo, el art 186 de la Constitución Federal determina que la propiedad privada atienda simultáneamente a cuatro requisitos, que son: el aprovechamiento racional y adecuado; la utilización adecuada de los recursos naturales disponibles y la preservación del medio ambiente, la observancia de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo y la explotación que favorezca el bienestar de los propietarios y de los trabajadores. La propiedad que no cumpla con esos cuatro requisitos de forma que al producir de forma racional y adecuada con respeto al medio ambiente y la legislación laboral, deben ser desapropiadas por interés social para fines de reforma agraria (art 184 Constitución Federal de Brasil)

Se trata de la intervención del Estado Constitucional y Democrático de Derecho en el ámbito económico y en el derecho de propiedad privada para que ésta no sea protegida por el sistema jurídico en detrimento de los derechos humanos fundamentales de todos los ciudadanos como el derecho a vivienda, al trabajo, a una alimentación adecuada y al medio ambiente ecológicamente equilibrado. Esto supone que la función socioambiental ajusta el derecho de apropiación privada sobre el uso del suelo y de los recursos naturales en el país, operacionalizando el programa constitucional para la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades sociales y regionales (art 3 CF).

Por ello, la actual reforma del Código Forestal **es claramente inconstitucional**, ya que pretende deconstruir el núcleo constitucional que impone la función socioambiental de la propiedad. La reforma libera al propietario de atender cualquier interés público y social y transfiere a todos los ciudadanos (incluso los no propietarios ya perjudicados con la concentración de la tierra y la renta en el país) a través de mecanismos como el

pago por servicios ambientales y la compra de cuotas de reserva ambiental, el cargo económico y social generado con las actividades degradantes emprendidas por el agronegocio.

Con la reforma del Código Forestal a través de la Medida Provisional n° **2,166-67 de 2001**(última modificación antes de la actual tentativa de reforma) pasó a permitir la compensación de reserva legal por otra área equivalente en importancia ecológica y extensión, si está localizada en la misma microbacía, a través de contratos de arrendamiento de áreas sobre régimen de servidumbre forestal<sup>5</sup> o adquisición de Cuota de Reserva Forestal(CRF), título representativo de vegetación nativa sobre régimen de servidumbre forestal, de Reserva Particular de Patrimonio Natural o sobre reserva legal instituida voluntariamente sobre la vegetación que exceda los porcentajes mínimos exigidos. Quien no tenga área necesaria para atender el mínimo previsto en la Reserva Legal, puede adquirir tales títulos representativos, las cotas de reserva forestal. Se crea la obligación o límite mínimo para todos y después los mecanismos flexibilizantes que generan el mercado de la floresta, que pasa a autorizar deforestaciones y la compensación de la reserva legal en área de terceros.

## **LA REFORMA DEL CODIGO FLORESTAL: UM PASO PRA EL MERCADO FINANCIERO**

**Con la actual propuesta del Código Forestal** que esta en trámite en el Senado, el límite mínimo de cobertura forestal por propiedad fue drásticamente disminuido, ampliándose tanto los mecanismos de flexibilización que la ley podía transferir a los mecanismos del mercado la tarea de desregular los bosques y la biodiversidad. En pocas palabras, son los impuestos de todos los brasileños y el mercado de pago por servicios ambientales, a través de la negociación de títulos representativos de bosque nativo en el mercado financiero lo que costeará el cumplimiento del mínimo de cobertura verde exigido por ley.

La amnistía de reforestación de APPs para áreas consolidadas de deforestación, la posibilidad de computo de APP en el cálculo de reserva legal a todos los agricultores, la posibilidad de reducción de la Reserva Legal en un 50% para la Amazonia para fines de regularización ambiental por el poder público federal, indicándose en la Zona Económica Ecológica (ZEE) estadual, además de la exención de las áreas de hasta 4 módulos para mantener la reserva legal. Estos son algunos de los diversos mecanismos flexibilizantes que pasan a incorporar millones de hectáreas para los mercados de *commodities* agrícolas, o al mercado de carbono y/o en pagos por servicios ambientales, a depender de los costes de oportunidad ofrecidos.

Los bosques nativos que dejen de ser reserva legal quedan liberados para ser negociados como títulos de crédito en el mercado financiero y especulativo, a través de la creación

---

<sup>5</sup> La servidumbre forestal voluntariamente renuncia, con carácter permanente o temporal a derechos de supresión o explotación de la vegetación nativa, localizada fuera de la reserva legal y de área de vegetación de preservación permanente. El plazo mínimo de servidumbre es de 15 años y debe ser anotada al margen de la inscripción de matrícula del inmueble, en el registro de inmuebles correspondiente, con la anuencia del organismo ambiental estadual competente, estando vedada, durante el plazo de su vigencia, la alteración de la destinación del área, en los casos de transmisión de cualquier título, de desmembramiento o de rectificación de los límites de la propiedad.

de la Cota Forestal Ambiental que convierte la cobertura forestal en un título ambiental negociable.

La propuesta actual del Código crea todas las posibilidades para el mercado de pagos por servicios ambientales en su capítulo XI al autorizar la emisión **de certificados de reserva forestal (CRA)** como título de crédito nominativo representativo de una hectárea de vegetación nativo que no sea obligatorio por ley, es decir, no puede recaer sobre RL ni APP. La CRA puede representar bosque nativo sobre el régimen de servidumbre ambiental (denominada servidumbre forestal en el código aprobado en 1964) sobre reserva legal voluntaria por encima del mínimo exigido por ley, sobre la reserva particular de Patrimonio natural, además de reserva legal de las propiedades de hasta 4 módulos rurales, conforme a la Ley 11,326/06 ya exentas.

## **David contra Goliath en el mercado forestal**

La exención de las áreas de hasta 4 módulos para mantener la reserva legal, incluye a los pequeños productores como proveedores de servicios ambientales en plena desigualdad de condiciones con los grandes deforestadores, principales beneficiarios de las modificaciones del código, ya que ganan con la deforestación, con el coste de mercado de carbono y de pago por servicios ambientales para la regulación de sus propiedades además de la posibilidad de lucro con los nuevos activos de crédito forestal que pueden negociar más allá de las *commodities* agrícolas, de modo que el mercado marca la pauta.

Otro punto crucial que **coloca a los agentes pequeños fuera del mercado real de pago por servicios ambientales** es la exigencia para la emisión de la CRA de presentación de matrícula de inmueble, es decir, es un mercado de propietarios de tierra. Y los pagos por servicios ambientales dependerán de criterios de elección, como la dimensión del área vinculada a la provisión de servicios.

Para los grandes deforestadores que aun estén fuera de las exigencias, la propuesta actual crea el mercado de pago por servicios ambientales para cubrir los costes de regularización ambiental. Aquellos que se inscriban en el programa de regularización ambiental tienen derecho a beneficios fiscales (exención de impuesto territorial rural - ITR) incentivos financieros en el crédito agrícola y otras medidas inductoras y líneas de financiación, como la destinación de recaudación de cobros sobre el uso del agua para el pago de servicios ambientales con fines de recomposición de RL y APP, así como otras coberturas verdes además del mínimo exigido. **Es el pueblo brasileño quien costea la legalización de las áreas de agronegocio.**

Además del premio fiscal y financiero a los deforestadores, la propuesta propone **la suspensión de las multas y de la punición de algunos crímenes ambientales** durante el proceso de regularización ambiental y, una vez cumplidas las obligaciones de regularización, habrá una conversión de las multas en servicios ambientales y la extinción de la punibilidad.

A diferencia del código actual que prevé la cuota de reserva forestal, la cuota de reserva ambiental (CRA) implementada con la actual propuesta de modificación, además de servir para llevar cabo la compensación de reserva legal, permite la ampliación de las posibilidades de transacciones comerciales y financieras con los bosques. El art 55 de la

propuesta de modificación del Código considera la cuota representativa de la cobertura forestal, **un título de crédito nominativo**. Así la cuota de bosque nativo puede ser transferido, incluso por cadenas sucesivas de endoso como un cheque de forma onerosa o gratuita, a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, mediante los términos firmados por el titular de la CRA al adquirente. La transferencia genera efectos al nuevo propietario tras el registro del sistema único de control de las cuotas de reserva ambiental.

Es decir, no solo el agricultor que no tiene reserva legal puede sustituirla por un título de crédito, como cualquier particular puede adquirir y vender cuotas sobre servidumbre, la cobertura nativa por encima del límite legal, creándose un sistema de comercialización de cuotas de conservación sobre los máximos establecidos por la ley. **El dinero conseguido paga la cuenta y autoriza el mantenimiento de las actividades de los grandes deforestadores, contaminantes y de los grandes monopolios sobre los recursos naturales.**

En un intento de evitar el solapamiento de compensaciones en diversas áreas en una sola cuota, o la emisión de títulos forestales sin que haya ningún bosque nativo correspondiente, el Código crea algunos sistemas de control como la propia naturaleza jurídica del título nominativo, que será emitido mediante aprobación y registro del órgano competente del Sisnama (el sistema nacional de medio ambiente) y solo puede ser transferido con la firma del propietario; el registro del CRA en un sistema único de control con el nombre del propietario, dimensión y local del área vinculada al título que también representa un intento de control sobre la emisión de títulos “verdes”. Asimismo el área vinculada a la Cota debe ser anotada en la matrícula de registro del inmueble, y el título debe ser registrado en un plazo de hasta 30 días desde la fecha de emisión en bolsa de mercancías de ámbito nacional o en sistemas de registro y liquidación financiera de activos autorizados por el Banco Central, para garantizar la no emisión de títulos inválidos o sin lastro forestal.

**La negociación de los títulos forestales en el mercado financiero y especulativo, como activo o derivado, pasa a costear este nuevo mercado de pago por servicios ambientales, que aunque pueda beneficiar de una forma modesta a los pequeños agricultores fue creado para costear la regularización de grandes deforestadores y el coste industrial y del agronegocio para abstenerse de avanzar sobre algunos territorios y recursos.**

Con el actual sistema de REDD+ no solo se gana con la deforestación evitada, también está en negociación en la Convención del Clima la posibilidad de financiar el reforestamiento con monocultivos de plantas exóticas como el dende (la palma africana) o el eucalipto, de especial interés para la industria de los agrocombustibles y de papel y celulosa. Lo que puede convertirse en una de las grandes actividades beneficiarias de un tipo de pago por “servicios ambientales”.

**La fórmula es simple:** La tierra parada y el bosque en pie, sea nativo o exótico, deben convertirse en *commodities* para costear su supervivencia, nosotros no tenemos nada que hacer con eso!!

**La propuesta de cambio, en pocas palabras, retira esta obligación constitucional de cumplimiento de la función socio ambiental de la propiedad y coloca la**

**preservación del medio ambiente en las manos del mercado y en las espaldas de los trabajadores.**

## **PRINCIPALES PROBLEMAS DEL MERCADO DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA EL DERECHO DE LOS AGRICULTORES**

El Mercado de pagos por servicios ambientales fue pensado para generar dinero y costear el cumplimiento de los techos de emisión o límites de conservación impuestos por ley, financiando deforestadores, así como para autorizar la continuidad de las emisiones y deforestaciones a través del mercado de compensaciones. La compra de títulos “verdes”, como la Cuota de reserva ambiental, o la compra de servicios ambientales autorizan la continuidad y hasta el aumento de las emisiones y degradación de las grandes compañías de los países desarrollados, transfiriendo la deuda ambiental y climática para los países y pueblos y comunidades del Sur.

El dinero generado en el mercado financiero “verde” no solo paga la cuenta del a industria y el agronegocio como impulsa el sistema financiero con un gigantesco mercado de productos, tecnologías, servicios, asesorías y activos sobre el título de “verdes”.

Aunque pueda significar un apoyo para los agricultores familiares, pueblos indígenas y pueblos y comunidades tradicionales para continuar manteniendo sus prácticas asociados a la conservación y uso sustentable de los recursos, el mercado de pago por servicios ambientales existe para sacar beneficios y cubrir sus costes. Para ello, es mucho más simple pagar a grandes propietarios de tierras para recomponer sus APPs, RL, y aumentar su cobertura verde, que buscar diversos agricultores repartidos en sus unidades productivas, muchas veces sin título de propiedad, lo que genera inseguridad para el mercado y el pagador.

De este modo, la avalancha de políticas y marcos legales para implementar este mercado de pagos por servicios ambientales puede representar serios riesgos para la protección de los derechos de los agricultores, pueblos indígenas, pueblos y comunidades tradicionales. De entre ellos, destacamos:

- Distribución de la propiedad sobre la naturaleza y la privatización de bienes comunes y comunitarios por unas pocas empresas y monopolios, como el aire, el agua y los componentes de la biodiversidad.
- Reducción de los valores de existencia de la biodiversidad y los valores socioeconómicos, culturales y religiosos al precio impuesto por el mercado y por el coste de la cadena productiva. Por ejemplo, el colibrí puede costar el precio de un litro de diesel. Coste del colibrí = coste para la distribución mecánica de semillas (plantación, diesel, mano de obra).
- Valoración externa de la biodiversidad y de los ecosistemas a partir de las cadenas de producción puede significar, de inmediato, la reducción de la biodiversidad y de las técnicas sociales construidas en los territorios por las comunidades locales a partir de sus valoraciones, usos y conocimientos.



- El instrumento contractual elegido por el régimen jurídico de los PSA da el mismo trato a las grandes empresas y a las comunidades tradicionales en cuanto a las condiciones socioeconómicas, poniendo a la parte más frágil del contrato en plena desigualdad de condiciones; pues el Derecho ha de tratar los iguales igualmente y a los desiguales desigualmente, o incurrirá en injusticia.
- Obligación contractual de los PSA puede significar control de los modos de vida y control sobre la tierra y el territorio.
- Contratación de servicios ambientales por el pagador, y depender del costo de oportunidad obliga a las comunidades proveedoras a desarrollar acciones y fiscalizar el territorio conforme a los servicios ambientales elegidos como obligaciones en el contrato. Lo que puede impactar negativamente en el modo de vida, la gestión del territorio y la conservación de la biodiversidad que no se expresan en el precio de mercado.
- Al depender de los criterios de elegibilidad y las demandas por escala, los pequeños agricultores pueden quedar fuera del mercado de PSA. De tal manera que aquel que tenga la mayor cantidad de hectáreas terminará concentrando el mercado, como sucede en todas las otras cadenas productivas.
- Sustitución y adelgazamiento de políticas públicas y marcos legales consolidados. La extensión de la política de PSA a todos aquellos que quieran prestar servicios ambientales, retira el tratamiento diferenciado y la intervención del Estado para incentivar y empoderar de forma privilegiada a los agricultores familiares, pueblos indígenas, pueblos y comunidades tradicionales que tienen sus modos de ser y hacer ligados a la conservación y el uso sostenible, tal y como exigen las normas internacionales como el Tratado Internacional sobre Recursos Filogenéticos para la Alimentación y Agricultura (art. 5,6 y 9) y la Convención de la Diversidad Biológica (8j y 1°c).
- Los Pagos por Servicios (PSA) no es un reparto de beneficios. El PSA trae otras cuestiones como el acceso a los conocimientos tradicionales y el reparto de beneficios que no pueden ser tratados como servicios, ya que tienen una reglamentación propia en el ámbito internacional (Protocolo de Nagoya de la CDB) y nacional (MP 2.186-16/2001).
- Posible aumento de las tasas sobre el uso de los recursos a todos los ciudadanos para costear la política de pagos, que por lo visto, tiene el potencial de beneficiar grandes propietarios deforestadores.

Existen diversas políticas destinadas a la valorización de las prácticas y de los productos de la agricultura familiar, a través de la implementación de SAFs y proyectos de manejo facilitados, compra de semillas y plantas criollas y los bonus para alimentos saludables, con la PAA o el PNA. **En lugar de pagar para que las comunidades se conviertan en prestadoras de servicios, ¿Por qué el Estado no empodera estas políticas estructurales como por ejemplo, el aumento de bonus de 30% al 70% para la agricultura orgánica y agroecológica?**

Una política de pago por servicios ambientales volcada a todos indiferentemente, más allá de beneficiar a los deforestadores, lleva a la política socioambiental a tratar todas las clases de agricultores (pequeños, medios y grandes) así como la pluralidad de pueblos y comunidades locales, de la misma forma. El foco que orienta la reformulación de la política pública (fiscal, agrícola, ambiental) es: “Todos juntos contra las catástrofes ambientales, las emisiones y la degradación”, y puede significar retrocesos

significativos en los marcos legales y en la conducción de políticas estructurales de la agricultura familiar campesina y de las comunidades locales.

Es necesario hacer una distinción y señalar quienes son los responsables de las emisiones y de la deforestación, así como identificar quienes son los sujetos que vienen realizando la conservación y uso sostenible, además de la producción de alimentos saludables para el pueblo.

Lo que de hecho puede realizar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales es la garantía del derecho a la tierra y el territorio, la reforma agraria y la democratización del acceso y uso del suelo rural y urbano y de los recursos naturales, la protección de los conocimientos comunitarios por su derecho al libre uso de la biodiversidad y de la agrobiodiversidad, respetando las características de los bienes comunes.

En la coyuntura actual, una política de pagos por servicios ambientales-PSA- no esta disociado de la creación de un mercado mundial de bienes y servicios ambientales. Por eso, la reducción de las prácticas tradicionales agroecológicas y de los modos de vida de las poblaciones a un “servicio” medible y en venta va en sentido contrario a la afirmación de los derechos de los agricultores que necesitan recibir el precio justo y políticas estructurales, **pero éstas no deben ser dictadas por la voluntad especulativa de los Mercados.**

---

### **Terra de Direitos - Organización de Derechos Humanos**

La Terra de Direitos actúa con la defensa y promoción de los derechos humanos, especialmente de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. La organización surgió en 2002 y trabaja con casos encaminados por movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil que incluyan situaciones de violación a los derechos humanos.

La organización opera nacionalmente con los diversos temas con los cuales trabaja y está presente en las regiones norte, nordeste y sur del Brasil, con actividades en Santarém, Pará; en Recife y en el interior de Pernambuco; en Curitiba y en el interior del Paraná. El equipo es formado por asesores jurídicos populares, por una asesoría de comunicación y colaboradores de otras áreas de actuación.

Entre las actividades ejecutadas está la asesoría jurídica popular, realizada a través de la mediación de conflictos colectivos, de la interlocución con los poderes públicos, de la formulación y del envío de denuncias en ámbitos nacionales e internacionales. La Terra de Direitos desenvuelve pareceres, pesquisas e informes para el análisis de políticas públicas, legislaciones, acciones judiciales y otros documentos relacionados a los derechos humanos. También integra espacios de articulación de la sociedad civil, además de promover acciones para la formación en derechos humanos e incidencia (advocacy).

A lo largo de los años el trabajo de la Terra de Direitos fue reconocido también por premiaciones importantes, como el “Prêmio Defensores de Direitos Humanos” – categoría Dorothy Stang, de la Secretaría Especial de Derechos Humanos, y el “Prêmio Luta pela Terra”, en conmemoración a los 25 años del MST, además de premiaciones recibidas por los miembros del equipo, como el “Prêmio Robert F. Kennedy” de derechos humanos.

## **Ficha Técnica:**

Realización: *Terra de Direitos*

Apoyo: *HBS – Heinrich Böll Stiftung*

Elaboración: Larissa Packer, asesora jurídica de *Terra de Direitos/Mestrada* en Derecho por la Universidad Federal de Paraná.

Revisión: María Rita Reis, consejera de *Terra de Direitos, Mestranda* en la Universidad de Brasíla.

Traducción: Héctor Rivera, colaborador de *Terra de Direitos* a través del Magister *Políticas y Éticas Públicas para la Democratización y el Desarrollo del Tercer Mundo*(promoción “Raul Leis”) de *IEPALA* (Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África)

Criticas y Sugerencias: Roberto Efrem Filho (consejero de *Terra de Direitos* y profesor del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Federal da Paraíba), Camila Moreno (CPDA/UFRRJ e Fundación Böll) y Laura Schuhli – periodista y asesora de comunicación de *Terra de Direitos*.